

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

### **DECLARA**

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional reglamente la Ley Nacional N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, con el fin de que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución Nacional en materia ambiental y en protección de los Recursos Naturales.

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Existe hoy un altísimo consenso en la comunidad científica internacional de que el proceso de variaciones desestabilizadoras del sistema climático global deriva de la acción antrópica, o sea, de la mano del hombre.

Conforme a la definición de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, este mismo lo define “como una alteración persistente del clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, y que es diferente de la variabilidad climática natural, observada durante períodos de tiempo comparables”. El Cambio climático se debe principalmente al aumento de la concentración atmosférica de los gases de efecto invernadero (en adelante - GEI), dichos gases perduran en la atmosfera por muchos años esparciéndose por todo el mundo, sin reconocer fronteras, ni limites geográficos, la ley 27.520 también define al Cambio Climático como la “variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables”.

La urbanización sin control, la generación de energía no limpia, la quema de combustibles fósiles, la generación de residuos sólidos urbanos, la expansión de la agricultura sin control y la deforestación, entre otras actividades, contribuyen a la acumulación de gases de efectos invernadero en la atmosfera y a su proliferación, causante del cambio en los patrones del clima que pone en jaque a los ecosistemas de todo el mundo, el mismo ha alcanzado en 2016 el nivel mas alto en 800 mil años, según la Organización Meteorológica Mundial.

En este sentido, enfrentar este desafío implica el involucramiento, no solo desde la perspectiva social, de cada uno de los ciudadanos, sino que en particular de políticas

públicas concretas, este contexto requiere la exigencia de diversas medidas en diferentes ámbitos sean a nivel internacional, por ejemplo en materia de cooperación, en relación con el carácter de la atmosfera como bien común global; y demanda medidas urgentes, en sus diferentes estratos, sea Nacional, Provincial y Municipal y profundos cambios culturales, sociales y cada uno de ellos con sus implicancias económicas.

La necesidad de descarbonizar la economía global, comprendiendo que el mayor aporte humano a los gases de efecto invernadero es el dióxido de carbono, el cual ha aumentado principalmente desde el inicio del uso masivo de los combustibles fósiles en los países industrializados, por eso su necesidad urgente de cesar en su generación en poco más de dos décadas, requiere el fortalecimiento de las estructuras de gobernanza internacional, el compromiso activo, dual de los estados nacionales en materia de políticas climáticas certeras, y la concientización y la movilización de una ciudadanía demandante, la cual con la información ambiental como estandarte, y no la reacción desde el desconocimiento, debe asumir este compromiso.

La sanción de la iniciativa fue aprobada por 163 votos y ocho abstenciones, en una sesión “maratónica” el 21 de noviembre del 2019 en la Cámara de Diputados de la Nación.

La ley establece los Presupuestos Mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en la Argentina en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional (art. 1), aplicable en todo el Territorio de la República Argentina con disposiciones de orden público (art. 5).

La misma focaliza y actúa sobre el Cambio Climático (Art. 3 inc. a) ya definido en la introducción del presente texto, pero avanza y agrega también diversos concepto, entre ellos se puede destacar el de los Gases de Efecto Invernadero (Art. 3 inc. e) entendidos como “gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes”.

La ley en su artículo 4° establece diversos principios, algunos ya conocidos de la Declaración de Rio 1992, pero enfatiza su presencia en las políticas de adaptación y mitigación, estos son por ejemplo el principio “Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas” recordado en el Principio 7mo de la Convención, que implica el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global que debe de encauzar las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos.

Otro principio es el de “Transversalidad del Cambio Climático en las Políticas de Estado” con un sentido de trabajo mancomunado de acciones públicas o privadas a los fines de evitar contradicciones entre ellas y así contemplar el impacto de aquellas acciones en el Cambio Climático.

El principio de “Prioridad” hace referencia a un diseño de las políticas públicas que tenga en miras a los grupos sociales más carenciados, y finalmente el principio de

“Complementación”, que dispone tal acción coordinada entre los dos verbos principales de esta ley que son de mitigación y adaptación, similar al principio vigente en la Ley General de Ambiente N°25.675.

La Autoridad de Aplicación se encuentra establecida en el artículo 6°, a nivel nacional recae en el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. En el ámbito local, es autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Es importante destacar que la norma determina que la misma Autoridad de Aplicación lo es para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París, y todo otro tratado internacional en materia de cambio climático.

La letra de la ley crea una serie de diversos organismos, como por ejemplo:

A.- El Gabinete Nacional de Cambio Climático con una función transversal, con el difícil trabajo de articular entre las áreas del Gobierno Nacional la implementación del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación que será elaborado por el Poder Ejecutivo a través de quien designe, adecuándose a lo descripto en el art. 17 del Digesto Jurídico Argentino.

B.- Consejo Asesor (art.12). Se creó un Consejo de naturaleza externa, permanente y de carácter consultivo convocado por el Gabinete Nacional de Cambio Climático con función de asistir y asesorar en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente ley. Sus recomendaciones son consultivas, obligan al Gabinete tanto que para obviarlas como adoptarlas deberá hacerlo por decisión fundada (Art 14). Existe una obligación activa de brindar información por los organismos centralizados y descentralizados al Gabinete Nacional de Cambio Climático o a la Autoridad de aplicación (Art. 15).

C.- La Autoridad de Aplicación elaborará un Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. El Gabinete Nacional de Cambio Climático debe coordinar la implementación del Plan, el cual debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los cinco (5) años (Art. 16).

D.- Se crea el “Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático” como instrumento para el diagnóstico y desarrollo de planes de respuesta en las diferentes jurisdicciones y para garantizar la transparencia del inventario nacional de gases de efecto invernadero y monitoreo de medidas de mitigación (Art. 17).

Una propuesta interesante de la presente ley, es lo vinculado a la “Participación y a la información”, la ley, siguiendo lo establecido en la Ley General del Ambiente, indica que cada jurisdicción debe promover procesos de participación entre todos los actores involucrados e interesados, que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático, como facilitar y proporcionar asistencia técnica a los actores públicos y privados ingresados en el tema; planificación

participativa; sensibilización pública; fortalecer a los actores y constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones, entre otras (Art. 25). Con lo relativo a la Información Ambiental se obliga al PEN a organizar un informe anual (Art. 27.), en complemento al ordenado por la Ley General del Ambiente (Art. 18, Ley 25.675) y la ley N° 25.831 del Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

Otros dos ítems no menores que integran la ley son, por un lado el trabajo interjurisdiccional, en donde en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) se coordinará la implementación de acciones y medidas, con el fin de garantizar lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Ambiente y otro lado, la forma de financiamiento de la presente ley, que la misma dispone que se integrará dentro del Presupuesto Nacional de la Administración Pública de cada año el crédito presupuestario necesario.

El pasado 24 de octubre fue el Día internacional contra el Cambio Climático, una celebración implementada por la Organización de las Naciones Unidas para concientizar sobre sus devastadoras consecuencias, y en dicha línea se ha visto en diversas redes sociales de muchas cuentas oficiales, concientizar sobre la temática lo cual nos parece más que valido, pero mejor que decir es hacer, por lo que se le solicita al Poder Ejecutivo Nacional por medio de esta declaración del cuerpo que se reglamente la Ley Nacional N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Declaración.